

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3561

**ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se modifican determinadas disposiciones de las contenidas en la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.**

Ilmos. Sres.: A fin de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de septiembre de 1981, que declara la nulidad de determinadas disposiciones de las contenidas en la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos de 25 de noviembre de 1976, en cuya parte dispositiva también declara que «Los farmacéuticos han de figurar en la Ordenanza clasificados con las mismas categorías de los Médicos; y sus funciones y retribución las correspondientes a dichas categorías», ha de procederse, por imperativo de la referida sentencia, a establecer las modificaciones consiguientes en dicha Ordenanza Laboral.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

I. Queda sin efecto el apartado 1, puntos 1.1 al 1.6 del artículo 9 B), así como los puntos 1.1 al 1.6 del anexo I grupo B, y la referencia a los Farmacéuticos en el anexo II de la Ordenanza para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos de 25 de noviembre de 1976.

II. 1. El artículo 9.º, B, número 1, «Titulados Superiores», de la referida Ordenanza queda redactado en los siguientes términos:

- 1.1. Médico o Farmacéutico Jefe de Departamento.
- 1.2. Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio.
- 1.3. Médico o Farmacéutico Jefe Clínico.
- 1.4. Médico o Farmacéutico adjunto.
- 1.5. Médico residente o interno o Farmacéutico.
- 1.6. Odontólogos.

2. El grupo B), Personal Sanitario.

1. Titulados superiores del anexo I de la misma Ordenanza queda redactado en los siguientes términos:

1.1. Médico o Farmacéutico Jefe de Departamento. Corresponde al mismo:

a) Organizar y dirigir el Departamento dentro de las normas del Reglamento Interno del Establecimiento, de las instrucciones permanentes y órdenes generales y de acuerdo con las orientaciones de la Dirección

b) Ostentar la jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado en el Departamento o haya sido adscrito al mismo.

c) Velar por el correcto funcionamiento del Departamento y por el debido cumplimiento de las obligaciones de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.

d) Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su Departamento.

e) Desempeñar cualquier otra función que señalen los Reglamentos, instrucciones generales y órdenes generales o le haya sido delegada expresamente por la Dirección.

f) Redactar un sucinto informe mensual a la Dirección, cumplimentado en forma normalizada sobre la actividad del Departamento y sus necesidades, que se cursarán por la vía que se determine y a los que acompañarán copia de los partes estadísticos que estén en las normas del Centro.

g) Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del Departamento y de las instrucciones u orientaciones que fueran necesarias.

h) Celebrar, reglamentaria y periódicamente, sesiones clínicas.

1.2. Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio. Corresponde al mismo:

a) Organizar y dirigir el Servicio dentro de las normas del Reglamento interno del establecimiento, de las instrucciones permanentes y órdenes generales y de acuerdo con las orientaciones de la Dirección.

b) Ostentar la jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado en el Servicio o haya sido adscrito al mismo.

c) Velar por el correcto funcionamiento del Servicio y por el debido cumplimiento de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.

d) Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su Servicio

e) Desempeñar cualquier otra función que señalen los Reglamentos, instrucciones generales y órdenes generales o le haya sido delegada expresamente por la Dirección.

f) Redactar un sucinto informe mensual al Médico o Farmacéutico Jefe de Departamento, cumplimentado en forma normalizada, sobre la actividad del Servicio y sus necesidades, que

se cursarán por la vía que se determine y a los que acompañará copia de los partes estadísticos que estén en las normas del Centro.

g) Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del Servicio y de las instrucciones u orientaciones que fueran necesarias.

h) Celebrar reglamentaria y periódicamente sesiones clínicas.

1.3. Médico o Farmacéutico Jefe Clínico. Corresponde al mismo:

a) Suplir al Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio en sus ausencias.

b) Desempeñar la Jefatura del equipo quirúrgico o servicio asistencial teniendo en cuenta la titulación correspondiente al efecto.

c) Dirigir o controlar el debido funcionamiento de la sala o grupo de camas, o misión que tuviera encomendada en su Servicio, y el exacto cumplimiento, por parte del personal que las atiende, de los preceptos reglamentarios y de su contenido.

d) Supervisar las funciones del personal médico, farmacéutico y auxiliar sanitario adscrito al Servicio.

e) Acudir sin demora cuanto fuera llamado por su Servicio médico o farmacéutico de guardia o por la Dirección del Centro, con carácter urgente.

1.4. Médico o Farmacéutico adjunto. Corresponde al mismo:

a) Suplir al Médico o Farmacéutico-Jefe Clínico, teniendo en cuenta la titulación correspondiente al efecto.

b) Cumplir los servicios de guardia que le señalen, a tenor del Reglamento del Centro o instrucciones correspondientes, que tendrán en cuenta la titulación adecuada.

c) Cuidar de la debida confección de las historias clínicas de los asistidos u hospitalizados correspondientes a su servicio, según las competencias propias de la titulación correspondiente.

d) Supervisar y coordinar el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos que le estén subordinados, especialmente de su servicio de guardia.

e) Colaborar en todos los órdenes al mejor desarrollo de las tareas que corresponden a su Servicio.

1.5. Médico Residente o Interno, o Farmacéutico. Corresponde al mismo:

a) Desempeñar la misión asistencial que se le encomiende dentro del respectivo Servicio, y según las funciones propias de su titulación.

b) Confeccionar las historias clínicas de los asistidos u hospitalizados correspondientes a su servicio, sin perjuicio de la exigencia de adecuada titulación.

c) Cumplir los servicios de guardia que se le señalen, a tenor del Reglamento del Centro o instrucciones correspondientes, que habrán de tener en cuenta la titulación adecuada para ello.

d) Informar periódicamente, en las condiciones que se determinen, a sus superiores jerárquicos de las misiones y trabajos que le estén encomendados.

Sin perjuicio de las funciones de carácter jerarquizado que para los Farmacéuticos se establecen en los puntos anteriores, serán funciones específicas de éstos, sin perjuicio de las demás que puedan desarrollar como propias de su titulación, las siguientes.

a) Propuesta de adquisición de medicamentos y material de curas, así como su clasificación, conservación, control y dispensación.

b) Control y dispensación de estupefacientes.

c) Control de los botiquines de las plantas de enfermería y servicios dependientes del Centro.

d) Preparación de fórmulas magistrales, productos galénicos y los medicamentos simples y compuestos consignados en las farmacopeas y formularios oficiales.

e) Formar parte de cuantas comisiones consultivas especifiquen los Reglamentos de Régimen Interior, y concretamente de la Farmacia.

f) Asesorar a la Junta, Facultativa en materia de su competencia.

g) Emitir los informes de su competencia y cuantos fueran solicitados por la Dirección.

1.6. Odontólogos. Son aquellos titulados superiores que realizan las funciones propias de su profesión. Ostentarán la categoría profesional que en cada caso se determine.

B. El grupo B), Personal sanitario, del anexo II de la referida Ordenanza queda redactado en los siguientes términos:

Titulados Superiores:

Médico o Farmacéutico Jefe de Departamento.

Médico o Farmacéutico Jefe de Servicio.

Médico o Farmacéutico Jefe Clínico.

Médico o Farmacéutico adjunto.

Médico Residente o interno o Farmacéutico.

Odontólogos.

III. Disponer la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de enero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales y Director general de trabajo.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3562** RESOLUCION de 4 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo Castellar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

### Línea eléctrica

Origen: Apoyo 2I, línea «Torre de San Francisco-Orpiro».  
Final: Centro de transformación proyectado.  
Tipo: Aérea.  
Longitud: 0,052 kilómetros.  
Tensión de servicio: 20 KV. (primera etapa a 15 KV.).  
Conductores: Aluminio-acero de 3 por 31,10 milímetros cuadrados de sección.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: Cristal cadena.

### Estación transformadora

Emplazamiento: Centro de transformación «Ferial» (Feria de Ganado en Zafra).  
Tipo: Cubierta.  
Potencia: 630 KVA.  
Relación de transformación: 20.000 - 15.000/230-133 V.  
Finalidad de la instalación: Suministro de energía a la Feria de Ganado.  
Presupuesto: 1.098.070 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 01.788/10.748.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—416-14.

**3563** RESOLUCION de 10 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con

domicilio en paseo Castellar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

### Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 144, línea «Barcarrota-Jerez de los Caballeros», de la Empresa peticionaria.  
Final: Centro de transformación número 4 en Barcarrota.  
Tipo: Aérea.  
Longitud: 14,794 kilómetros.  
Tensión de servicio: 20 KV. más 5 por 100 (1.ª etapa a 15 KV).  
Conductores: Aluminio-acero de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: Cristal cadena.  
Finalidad de la instalación: Mejora del suministro al sector.  
Presupuesto: 13.515.343 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 01.788/10.763.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 10 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—418-14.

**3564** RESOLUCION de 28 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación de línea eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma. Referencia: NIE número 3-935-JAA/mle.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características principales técnicas son las siguientes:

Tensión: 20 KV.  
Circuito: Uno.  
Longitud: 62 metros.  
Objeto: Atender el suministro de energía eléctrica.  
Origen: Derivación de Betolegui-Oroz.  
Final: En nuevo centro de transformación, interior, de 100 KVA. y red de baja tensión.  
Apoyo: Número 189, torre metálica.  
Conductor: LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección total.  
Emplazamiento: Arive (Navarra).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto de los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en mayo de 1981 y suscrito por el doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 28 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, 366-15.